

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1467.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 57.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—En la Gaceta de Madrid del día 23 de junio último, número 477 se halla inserto el Real decreto expedido por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 del propio mes, sobre introduccion en el Reino y circulacion por él de armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y su tenor es como sigue:

«Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin

de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y singularmente de los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas armas y demás efectos.

Encargo á los Sres. Alcaldes fijen su atencion en el art. 5.º del preinserto Real decreto y cumplan con puntualidad cuanto en él se ordena y á ellos hace referencia.

Palma 12 de julio de 1876.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 58.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Don Guillermo Sancho vecino de esta capital, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. Conde de Peralada, marqués de Bellpuig, ha solicitado la instruccion del expediente, para que se adjudiquen á su principal tres parcelas de camino antiguo procedentes de la carretera de Palma á Andraitx, lindantes con el predio Son Mas de su propiedad, sitas en el término municipal de dicha villa, consistentes la primera en 40 áreas 48 centiáreas, la segunda en 2 áreas 4 centiáreas y la tercera en 1 área 90 centiáreas, componiendo un total de 44 áreas 42 centiáreas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad, conforme se halla prevenido en la Real Instruccion de 20 de marzo de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanz.

Núm. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 26 de junio último me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto del 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Leandra Cuelo, hija de D. José, miliciano nacional de Noreña.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer de publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden.

Palma 7 julio de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanz.

Núm. 60.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ilus-

tre Cuerpo durante el mes de junio último y aprobado en sesion de 5 del actual.

Sesion del día 9.

Aprobacion del acta de la anterior.

En vista de lo expuesto por la comision de Obras se acordó reducir á cinco metros la latitud de seis que se habia señalado á las calles de Pueyo, Oliva y Jaquotot en el proyecto de nueva alineacion de dichas calles.

Se resolvieron algunos dictámenes de interés particular.

Se adjudicó á D. Miguel Fuster el arbitrio establecido en las afueras de la puerta de S. Antonio por la cantidad de 2.358 pesetas; y á D. Gabriel Segura el de la plaza de Atarazanas por la de 204 pesetas.

Se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de mayo último, y quedó aprobado acordándose su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion del día 14.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó definitivamente el proyecto de nueva alineacion de la calle del Seminario marcándose la latitud de 3 metros.

Se adjudicó á D. Miguel Fuster el arbitrio establecido en el mercado de esta ciudad por la cantidad de 507 pesetas, y á José Vivé el suministro durante el próximo año económico del petróleo para el alumbrado público de esta ciudad y del aceite necesario para el mantenimiento de cuarenta faroles de mano para igual número de mozos serenos por la cantidad de 7.436 pesetas.

Sesion del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta de la comision de Obras, se autorizó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares.

Se aprobó la reforma de alineacion de la Rambla acordándose su esposicion al público á efectos de reclamacion.

Se aprobaron varios justiprecios de terrenos de la via pública enagenados y espropiados otros á distintos propietarios.

Con dictámen de la comision de Arbitrios se acordó proceder á la distribucion y cobranza de las cuotas que por recargos sobre contribucion industrial cor-

respondiente al año de 1874-75.

Se aprobaron los remates de la subasta del suministro durante el año 1876-77 del pan y menestra para los presos pobres de la cárcel de esta ciudad y detenidos en el depósito municipal adjudicado á Bartolomé Verger por la cantidad de sesenta céntimos de peseta por ración; la del arbitrio establecido en el tinglado de la pescadería adjudicado á Miguel Fuster por la cantidad de 6.640 pesetas, el de la plaza Mayor á favor de Arturo Pomar por la cantidad de 37.505 pesetas; el del Rastro á favor de D. Sebastian Sancho por la de 2.675 pesetas y el de la Romana Universal á don Juan Fizá y Lapuente por la de 6.001 pesetas.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, acordándose su esposicion al público, presentándolo luego á la Junta municipal con arreglo á las disposiciones vigentes. Con motivo del distinguido comportamiento observado por los señores Vicente García, Antonio Miguel, José Vilar y Gregorio Artieda bajo la direccion del jefe de dicha institucion á consecuencia del asesinato ocurrido en la noche del día 18 del actual consiguiendo aquella misma noche en breves momentos detener al agresor y reunir cuantos datos fueren necesarios para dejar esclarecido el hecho que motivó aquel desgraciado acontecimiento; se acordó gratificar á dichos individuos por su laudable proceder y para que pueda servir de estimulo en beneficio del servicio público.

Sesion del dia 30.

Aprobacion del acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una Real orden comunicada por el señor gobernador de la provincia y espedita por el Ministerio de Fomento á consecuencia de la consulta elevada por esta Corporacion, en la que se resuelve de conformidad con lo informado por la seccion de Fomento del Consejo de Estado, que los Ayuntamientos deberán ordenar la demolicion de los edificios de particulares en todos sus pisos cuando las fachadas de aquellos se hallasen ruinosas en su mayor parte, sin que á ello se oponga la comunidad ni subdivision de dominio de un mismo edificio y sin perjuicio de que los propietarios acudan á los tribunales ordinarios si se estiman perjudicados en sus derechos de propiedad.

Con dictámen de la comision de Obras se aprobó definitivamente el proyecto de nueva alineacion y prolongacion de la calle de Ribas de esta ciudad.

Se aprobó el remate de la subasta del arbitrio establecido en la plaza del carbon adjudicado á favor de Jaime Serra por la cantidad de 7.601 pesetas.

Palma 7 julio de 1876.—El secretario, Francisco Gomila.

Núm. 61.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Teniendo la junta municipal de este pueblo que proceder á la formacion de un repartimiento general con arreglo á la ley municipal vigente y reglamento de Arbitrios de 1870, á fin de enjugar el deficit municipal y provincial que resulte en el ejercicio económico de 1876-77, despues de agotados los recursos importe del 4 y p^o sobre la riqueza amillorada y cuotas del subsidio respectivamente, se invita á todos los contribu-

yentes asi vecinos como forasteros se dignen recoger de esta Secretaria el estado de declaracion de utilidades de que trata el art. 32 del espresado reglamento y cumplimentado que sea devolverlo á la indicada Secretaria, todo en el plazo de 8 dias á contar desde este anuncio, pues de no hacerlo según previene el art. 33 no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Establiments 5 julio de 1876.—El alcalde, Juan Font.—P. A. de la Junta Municipal.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 62.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Debiendo de procederse á la formacion del reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial respectivo al actual año económico y distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no tengan recibido su respectivo, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento, devolviéndolo cumplimentado dentro de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de no poder reclamar de agravio, conforme á lo mandado en las instrucciones vigentes.

Valldemosa 10 de julio de 1876.—El alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 63.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.

Anuncio.—Como comprendida en el núm. 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado ha de proveerse por oposicion la Notaria de Algaida partido judicial de Palma. En su consecuencia se anuncia la vacante en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes á dicha Notaria dirijan las solicitudes documentadas á la junta directiva del colegio Notarial dentro de treinta dias naturales contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Palma Mallorca 8 de julio de 1876.—Miguel Iso.

Núm. 64.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Porcel y Salvá que falleció en el lugar de la Vileta, término municipal de esta ciudad de donde era natural y vecino, dia veinte y nueve, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos juicio de

ab-intestato de dicho Porcel bajo apercebimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar; en la inteligencia que reclaman la herencia del finado sus cuatro hijos Miguel, Antonio, Catalina, y Antonia Porcel y Gil.

Palma veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet,

Núm. 65.

Por el presente y en virtud de este Juzgado de treinta de junio último se citan á todos los que tuvieren algun derecho real sobre un entresuelo número 92 de la calle de la Concepcion (antes Sitjar número 7 de la manzana 145 y antes número 3 de la manzana 148) de esta ciudad, que linda actualmente á la izquierda entrando, Hospital Provincial, y por sus demas lados, casa y huerto de D. Jaime Garau; para que dentro el término de treinta dias comparezcan en el expediente que sobre informacion de dominio de dicha finca se instruye á instancia de D.º Inés Tous y Martí, viuda y heredera testamentaria de D. Antonio Montells.

Palma seis de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 66.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuacion se espresa: la llamada las Casas Novas, sita en el término de la villa de Establiments, número cuarenta y tres, cuartel segundo, de estension de trescientas catorce áreas, treinta y una centiáreas, en poca diferencia, que linda por Norte con tierra de Antonio Llinas y de José Gil, por Sur con la de D. José Maria Quadrado, por Este con camino sendero que conduce á la Campiña, y por Oeste con tierras del Sr. Marqués de Campo Franco, quedando justipreciado esta finca en capital en la cantidad de diez y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas. Dicha finca ha sido embargada como de propiedad de Ignacio Tous y Lladó; á instancia de José Pascual y Pons del término de esta ciudad, para hacerse pago á este de su alcance contra Tous por capital intereses y costas. Y queda señalado para el remate el dia veinte y nueve de este mes á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, sin que en la venta vaya comprendida la cosecha de almendras pendientes. Todo posterior depositará en la mesa del Juzgado el cinco por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate, y en otro caso se aplicará á cuenta del precio, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas relativo á la transferencia de la propiedad.

Palma tres de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 67.

Por el presente primer edicto se hace saber: que á instancia de Jaime Nadal y Bosch se ha promovido juicio de ab-intestato de su difunta consorte Antonia Alberti y Coll natural de Bañalbufar y vecina de Esporlas donde fallecieron aquella el ocho de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro y este el diez y siete de julio del siguiente año mil ochocientos sesenta y cinco de edad respectivamente de cuarenta y tres años y de un año y tres dias sin que conste que la primera otorgara testamento ni otra clase de última disposicion y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dicha herencia intestada para que se presenten á deducirlo en los expresados autos dentro el término de treinta dias advirtiéndose que el mencionado Nadal solicita se declare heredero al difunto su hijo de la espresada su madre y que por el fallecimiento de aquel se le declare á el su heredero.

Palma tres de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 68.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D.º Francisca Colom y Garau, natural de la villa de Sóller de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el dia siete de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, por D. Pedro Antonio y D.º Francisca Rullan y Colom vecinos de dicha villa, y en su nombre el procurador D. Antonio Roselló, ahora D. Miguel Seguí tambien procurador, sobre declaracion de herederos legales de la expresada finada á favor de sus hijos los propios demandantes y D. Juan y D.º Margarita Rullan y Colom,

Dado en Palma de Mallorca á seis de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 69.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en treinta del pasado, á instancia de D. Miguel Roselló y Salom de este vecindario, en los autos de voluntaria jurisdiccion promovidos por el propio Roselló, ante este mismo Juzgado y escribania del infrascrito actuario, sobre discernimiento del cargo de procurador en el nombre del menor D. Emilio Cladera y Salom, tambien de este vecindario, á favor del recurrente, y en los que últimamente solicitaron ambos la competente autorizacion para la venta de bienes del mismo menor; se saca á pública subasta; por término de veinte dias, una finca propia de éste, para con su producto poder atender á los gastos de la carrera de Medicina y Cirujia que

está imponiendo dicho menor.

La espresada finca segun los datos suministrados, consiste en una algarorfa con tres pisos, situada en esta ciudad y calle de la Mision, señalada con el número veinte y uno de la manzana ciento cuarenta y seis, lindante á la derecha entrando con casa de D. Jaime March y D. Guillermo Roselló y á la izquierda y fondo con la de los herederos de D. Sebastian Sampol, tenida en alodio Real y libre de censo.

Y se anuncia al público, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la referida finca ha sido justipreciada en cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas: que el remate tendrá lugar el día ocho de agosto próximo á las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá debera depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, ó sean cuatrocientas treinta y tres pesetas treinta céntimos, que servirán en pago á cuenta si el remate se verificase á su favor ó se le devolverá inmediatamente si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Dado en Palma de Mallorca á cuatro de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 70.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lónja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Don José Vicens y Crespi, viudo que fué de D.^a Francisca Ribot, fallecido en esta ciudad en diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos de ab-intestato promovidos á nombre de D. Antonio Vicens y Ribot. Pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 71.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á doña Francisca y D.^a Maria de la Concepcion Sureda y Rigo que fallecieron en esta ciudad, solteras y sin disposicion testamentaria la primera dia nueve de agosto de mil ochocientos

setenta y la segunda dia quince del mismo mes y año, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en dicho Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de D. Eusebio Estada y Sureda curador testamentario de las menores D.^a Maria Margarita y D.^a Teodora Sureda y Rigo hermanas de dichas dos finadas, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 72.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jorge Salvá y Bauzá y á Pedrona Bauzá y Salvá, que fallecieron sin disposicion testamentaria, el primero dia nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete en la ciudad de la Habana, y la segunda dia tres de abril del corriente año en el lugar Escapellá sufragáneo de Calviá, para que dentro el término de noventa dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de Juan Salvá y Bauzá, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca cuatro de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 73.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Antonia Carbonell y Miralles fallecida en esta ciudad el dia once de febrero de mil ochocientos setenta y tres sin haber otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado con auto de seis del actual recaido en dicho ab-intestato promovido por Antonio Martí y Muntaner.

Palma ocho julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 74.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Oliver y Vidal, fallecida ab-intestato en la villa de Llummayor dia siete de abril de mil ochocientos setenta y cinco para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Damian Jaume y Oliver y otros sobre declaracion de herederos.

Palma diez y seis junio mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 75.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada D.^a Catalina Maria Serra y Tous, fallecida en esta ciudad dia diez y seis de abril de mil ochocientos cuarenta y dos, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos juicio de ab-intestato promovidos á nombre de D. Enrique de España y Truyols, en concepto de marido de D.^a Maria de Serra y Colubi. Pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma once de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 76.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las porciones de tierra siguientes:

Una tercera parte de dos cuartos treinta y nueve destres ó sean cuarenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas, y una tercera parte de una de estas primeras de tierra secano, sitas en la villa de Felanitx; pertenecen dichas porciones al rematado Sebastian Rigo y Vadell, la primera tercera parte por herencia intestada de su padre Sebastian, y la otra tercera parte por herencia intestada tambien de su hermano; y se le vende para con su producto hacer pago de la indemnizacion de perjuicios á que viene condenado en la causa que contra el mismo y otros se siguió sobre doble homicidio.

Todo lo cual queda dispuesto en la ejecutoria de la superior sentencia dictada en dicha causa, habiéndose señalado para el remate el dia cinco de agosto próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á cinco de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 77.

D. Andrés Oliver y Mayol Juez municipal de la villa de Sóller partido de Palma provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de expediente de ejecucion que administrativamente se instruye contra la fianza dada por el que fué recaudador de contribuciones de este pueblo y el de Fornalutx D. Jaime Ar-

bona y Campomar, se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra huerto, con casa en la misma edificada embargada al mismo D. Jaime Arbona y Campomar, para con su producto hacer pago en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia del alcance de ocho mil seiscientos sesenta y siete pesetas dos céntimos que contra dicho Arbona resulta por efecto de dicha recaudacion.

La espresada pieza de tierra huerto embargada y conocida por *Can Cuera* mide la superficie de un cuartón ochenta destres equivalentes á treinta y una áreas noventa y seis centiáreas cuatro mil treinta y dos diez milésimos, segun medicion practicada por los agrimensores en el acto de deslindarla de la propia de Catalina Canals Castañes; y se halla separada de la porcion que fué entregada en mil ochocientos sesenta y cuatro á Isidro y Margarita Frau y Arbona por la legitima espectante á su madre Gerónima Arbona y Campomar. Linda la expresada finca por Norte con tierras de Vicente Arbona y Colom y la de D. José Forteza Rey mediante camino sendero con este último; por Sur con la de Juana Ana Arbona, la de Isabel Maria Oliver viuda de Juan Bautista Frau y la de los herederos de don Basilio Canut; por Este con la de los citados Vicente Arbona y Colom y D. José Forteza Rey; y por Oeste con tierra de la consorte del deudor Catalina Canals y Castañer.

La casa edificada en medio de dicho huerto se halla señalada con el número cincuenta y tres del cuartel del Sur antes con el diez y nueve de la manzana sesenta y ocho; y ha sido justipreciada con inclusion del huerto en siete mil seiscientas pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar debiendo advertir que para su remate queda señalado el dia cuatro de agosto próximo á las once de la mañana y en la sala de Audiencia de este Juzgado municipal; que todo postor deberá depositar previamente en poder del comisionado ejecutor el cinco por ciento del justiprecio, que servirá de pago y á cuenta del remate si este se verificase á su favor ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere, y que será de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes al otorgamiento de escritura de traspaso.

Sóller siete de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Andrés Oliver.—Por mandado de su merced, Antonio Enseñat, secretario.

Núm. 78.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de las Baleares.

Circular.—La disposicion 8.^a de la Real orden de 12 de enero de 1872 previene que los maestros presenten á las juntas locales de primera enseñanza dentro del mes de abril un presupuesto por duplicado de los gastos del material para el año económico siguiente; que las juntas locales remitan dicho presupuesto con su informe á la provincial dentro del mes de mayo, y á pesar de ello no

se han recibido los de los pueblos que se continúan: por cuyo motivo se previene á los señores presidentes de las indicadas juntas que se sirvan remitirlos en el preciso término de ocho días á contar desde el en que se inserte la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que deben acompañar á la vez el inventario del menaje de cada escuela.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma 8 de julio de 1876.—El presidente, Felipe Puigdorff.

Pueblos que no han remitido presupuestos ni inventarios.

Alaró y Consell, Algaida, Pina y Randa, Andraitx y Arracó, Binisalem, Buger, Buñola y Orient, Calviá y Capdellá, Costitx, Deyá, Esporlas, Establiments, Ferrerías, Fornalutx, Ibiza y Formentera, Inca, La Puebla, Llubí, Marratxí, Plá de na Tesa y Portol, Maria, Mercadal y San Cristóbal, Montuiri, Muro, Palma y sus anejos, Petra y Ariany, Puigpuñent y Galilea, San Juan, Sanseñas y Biniali, Santa Margarita, Selva, Mancor, Caimari, Biniamar y Moscarí, Sineu, Soller y Binisarsix, Son Servera, Villa-Carlos, Villafraña.

Pueblos que solo han remitido algunos de dichos documentos.

Alaró, Alcudia, Campos, Estallenchs, Lloseta, Llummayor, Mahon y sus anejos, Manacor y San Lorenzo, Pollensa, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Maria, Santañy, Alqueria y Salinas, Sineu (Llorito), Valldemosa.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de junio de 1875.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos

criminales; y en atencion á que el artículo 353 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico, S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad químicos, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1876.—Martín de Herrera.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta del 24 de junio.)

ANUNCIOS.

Se ha recibido en esta imprenta el primer cuaderno del

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria. Por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

Condiciones económicas y advertencias.

El Prontuario de la Administracion municipal se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y, de hoy en adelante, cada 15 días recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suplenemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos de los mas de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues

no se responde mas que de las que se reciben.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos de los señores alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste enseguida.

Lo mismo nuestro corresponsal que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

Los señores secretarios que quieran recibir esta publicacion pueden pedirla á esta imprenta.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

BOLETIN DE GOBERNACION

Y

GUIA LEGISLATIVA.

De reconocido interes para los Ayuntamientos, Corporaciones provinciales y funcionarios dependientes de Gobernacion.

Desde el próximo mes de junio y debidamente autorizada por el Exmo. Sr. Ministro

de la Gobernacion, empezará la publicacion del Boletín al que se unirá la Guia legislativa bajo la direccion del Sr. D. Gerónimo Flores, Jefe honorario de Administracion y Secretario que ha sido del Gobierno civil de Alicante y en la actualidad del de Murcia.

La Guia legislativa se publicará por entregas que irán unidas al Boletín de Gobernacion formando un cuaderno por cada uno de los ramos que dependan del Ministerio siendo estos tantos libros de consulta que faciliten la tramitacion de los diferentes expedientes y las resoluciones que procedan con arreglo á lo que determinan las leyes, Reales órdenes, Decretos y circulares uniéndose en lo sucesivo á cada uno de los cuadernos las alteraciones que sufran las disposiciones hoy vigentes.

Condiciones económicas.

Quincenalmente desde 1.º de junio se publicará el «Boletín» al que irán unidos los pliegos de la «Guia Legislativa de Gobernacion.»

Precios de suscripcion en Madrid y Provincias.

Al «Boletín» y la «Guia» trimestre 20 reales, medio año 40 rs., un año 70 rs. En Ultramar, medio año 80 reales, un año 140 reales.

El abono de suscripcion se hará por letras del Giro mútuo al Administrador del «Boletín», D. Carlos Flores, Plaza de las Barcas, 3, Murcia.

Todos los Editores de los Boletines oficiales de las provincias están autorizados para recibir suscripciones.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y CANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadrado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

GUIA DE ELECCIONES,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta. Setiembre de este año.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GILAS